SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Pliego de condiciones redactado en cumplimiento del acuerdo tomado por la Diputación provincial en 2? de Octubre de 1923 y de las modi-ficaciones introducidas por la Di-rección general en 8 de Enero de 1924, para el arriendo en públi-ca subasta de la Plaza de Toros de Madrid.

1. Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital provincial, con propiedad del nospital provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.º, 5.º y 10.º, para que previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción a las prácticas la practicas de la consulación y Desagración a las prácticas la consulación y Desagración y Desagr ticas, leves y Reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas o se establezcan, puedan cele-brarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fleras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas a la índole de la excelentística Diputación no

puedan perjudicarla.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al domingo de Ramos, o sea el 12 de Abril del cetural 250 de 1023 y 12 de Abril del actual año de 1924 y el plazo de duración de este contrato será desde esta fecha hasta la del 7 de

Agosto del mismo año. Este plazo se entenderá prorrogado hasta que se verifique la permuta, y nunca por mayor tiempo que hasta la vispera del Domingo de Ramos de 1927, si a la terminación del mismo no se hubiese hecho cargo la Diputación de la Plaza Monumental, hoy en construcción, dándose sin más trámites por terminada la prórroga y rescindido el contrato en el momento en que la Diputación entre en posesión de la citada Plaza Monumental, sin que el contratista tenga en este caso derecho mús que a la devolución de la fianza y depósitos constituídos, una vez justifique no se hallan afectos a responsabilidad alguna, y a la devo-lución también del importe del precio del arriendo correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la prorroga.

Pura efectuar, tanto esta devolu-ción cuanto para fijar el importe correspondiente al arriendo per los tres meses y veintiséis días de duración de este contrato, se hará la liquidación prorrateando por meses la cantidad total de la anualidad y teniendo en cuen'a para ello el mayor o menor producto del espectáculo en cada uno de los meses del año, a cuyo efecto se

formula la siguiente escala: El 2 por 100 del importe total de la anualidad en los meses de Febrero y Noviembre.

El 4 per 100 en les de Marzo y Oc-

E! 11 por 100 en los de Abril y Sep**t**iembre.

E! 13 por 100 en los de Julio v Arosto

El 20 por 100 en los de Mayo y Ju-

El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y sus dependen-cias, sin que sea posible bajo ningún concepto destinarlas a otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes a las funciones ya menciona-

Se exceptúan únicamente del arrien-do, las habitaciones destinadas a Condo, las habriaciones destinadas aj con-serje, los sótanos, los saloncitos que están en el pabellón central en los pi-sos de gradas y palcos, los que no po-drá usar el contratista, así como las escaleras y su acceso, cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputa-ción como lo estima conveniente.

La Empresa podrá explotar la colocación de anuncios, pero en los si-tios convenientes, autorizados por la Corporación y nunca en el anillo in-terior de la plaza (barreras, tendidos, balconajes de grada y andanada y 1e-

jado).

3. La entrega de la Plaza, sus de-pendencias y mobiliario se hará al contratista, previo inventario, por el Vicepresidente de la Comisión provinvicepresidente de la Comisión provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza, en delegación de la Diputación, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y de los Peritos que desirron ambas partes con ritos que designen ambas partes con-tratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario, que desig-

ne el Colegio de los de esta Corto.

4. Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá con arreglo al inventario, todo el mobilia-rio, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega a su vez del edifi-cio de la Plaza y sus dependencias, a cuvo efecto, cuarenta y cinco días an-tes de la fecha en que termine el plazo del arrendamiento, se practicara por el Vicepresidente de la Comisión provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia, Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza y Arquitecto provincial y de los Peritos que designen ambas partes, un escrupuloso renerambas partes un escrupuloso renerambas partes un escrupuloso renerambas partes que asservante del escription de la companion de la compa conocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependen-

cias se encuentran. 5.º Todas las obras de reparación asco que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobilia-rio, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista la recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán a efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista en la forma y bajo las condiciones que establece la condición 17.

Se exceptúan únicamente de esta condición las chras que sea necesario ejecutar en les locales que el contrafista no recibe ni usufructúa, como son sotanes, habitreiones del Conserje. les cinco sciencites del pubellon centrel, escaleras que a elles conduce, palco regio, los de la Presidencia

y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la excelentísima Diputación provincial.

Tres meses antes de dar comienzo a las corridas de la primera temporada, en caso de prórroga de contrato, sa procederá por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto. Jefe y con asistencia del arrendatarlo, al más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias y mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado a realizar cuantas obras y reparacio. nes sean necesarias, de cuya ejecución ocho días antes de la primera corrida presentará la correspondiente certifi-cación el Arquitecto provincial, que será unida al expediente.

Oueda obligado el contratista a ratirar al día siguiente de verificada cada corrida, las banquetas asientos da la delantera de palco, gradas y anda-nadas, y a colocarlas en las galerías para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos.

6.º El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio, ni en las fábricas que lo constituyen, así como tampoco en el mebiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación.

7. Todas las mejoras que se hagan
en el edificio, sus dependencias y mobiliario, quedarán a beneficio del Hos-

pital provincial.

8. La Exema. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, a quienes no podrá impedírseles la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como asimismo a los Sres. Diputados provinciales.

Para estos efectos el empresario habra de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas

las dependencias.

 Además de estas condicione. el arrendatario observará y se suja tará también a todas las prescripcio-nes consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que con él guarden relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formara parte integrante del contrato de arrendamiento.

10. Quedan exceptuados del arrien-do, además de las dependencias y paldo, ademas de las dependencias y pal-cos enumerados en la cláusula 5.º, un palco para el Jefe y Oficiales del pi-que e que asiste a la función, otro (el número 90), para el servicio faculta-tivo de la Enfermería y Jefes admi-nistrativos del Hospital provincial, dos centros de la grada de tercera, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales y una delantera de la primera audanada para el Arquitecto Jese provincial.

11. El arrendatario está obligado a conservar hasta las doce del día senalado para cada una de los funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palces de primer orden uno a dispo-sición del Exemo. Sr. Gobernador ci-vil de la provincia, y otro a la del ex-celenísimo Sr. Capitán general de la primera Región previo pago del importe que señale la tarifa de despa-

12. El servicio de la Enfermería será de ouenta de la Empresa arrendataria, que abonará todos los gastos y se prestará por el personal faculta-Livo de la Beneficencia provincial, en da forma que se determine por el se-fior Decano del Cuerpo Médico-Farmacéntico.

Cuziquier diferencia que surja en la práctica de este servicio será resuelta

per la Diputación provincial.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un couhe docente de cuntro asientos, des-de el Hospital provincial a la Plaza de Tores los días de cerrida, los Médi-ces y Farmacéuticos que hayan de prestar servicio, y en la misma forma deberán volver a sus respectivos domicilios terminada que sea la cerrida

Asimismo será de cuenta del con-iratista el traslado del Sacerdote y dependientes a quienes corresponda presizr los auxilios espirituales y des-

pués a sus comicilies.

14. El arrendatario satisferá no sólo los derechos establecidos o que se establezcan subre la carne de los tares, sino que también será de su cuenta el pace de todo impuesto, ya sea por contribución territorial, in-dustrial, timbre, de utilidades o cualquer oiro establecido o que se establezea. En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de nirguna especie sin presentar ante la Autoridad competente les recibes que justifiquen estar al corriente en el paço de foda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios. En el caso de que la Haoienda reclume alcuna cantidad a la Diputación por diches conceptos, se precederá al paro por cuenta del de-pósilo consignado a este efecto por el contratista.

Dentro de los plazos que marquen las disposiciones fiscales para salisfacer toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, tendrá obligación el arrendatario de presentar en la Corporación tedes los recibes que justifiquen hallarse al corriente en el pago. De diches recibes se tomará nota forzosamente en el expediente de su razón por diligencia de Secre-

taría.

Décimoquinta. Una vez ctorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión compteta de les dereches y deberes del

Para que el arrendatario pueda ceder o subærrendar la Plaza con destino a la celebración de alguna corrida o espectáculo do otra clase será indispensable el consentimiento previo de la Diputación previncial, para cada una de las expresadas corridas o espectácules, sin que sea posible etudir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos o de cualquier otra indole el confradista, por conveniencia propia o ajena, proyectáse la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Teros en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de Toros de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, este se

celebrara bajo la responsabilidad del contratista y su fianza; pero si se efectuara sin el permiso previo y ex-preso de la Corporación, el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establece la clausula trigésimo-

ectava del presente pliego.

16. El pago del precio del arriendo en que se adjudique el servicio. o sea la cantidad correspondiente a los tres meses y veintiséis dins del plazo obligatorio de duración de este contrato, se verificará por anticipado y en su totalidad (y de una sola vez) al firmarse la escritura de arriendo, en la Depositaría de fondos provinciales, en moneda corriente de cro o plata o en billetes del Banco de España, si no sufrieran descuento.

En caso de prerregarse este con-trato, con arregio a lo determinado en la ciáusula primera, el precio del arriendo correspondiente a la prórroga de una anualidad se incresará en su totalidad y en igual forma en el mismo día del vencimiento del arriendo, custodiándose en Caja el importe de cieha cantidad a los efectos de la disposición prevenida en la mencionada eláusula primera. Lo mismo se hará en el caso de que la pró-rroga alcance al segundo año.

Si a la terminación del segundo año de prórroga, la Diputación no se hūbiero hecho cargo de la Plaza Monumental, se entenderá igualmente prorrogado el arriendo con sujeción a las presentes cláusulas, hasta la vispera del domingo de Ramos de 1927, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero de

la cláusula primera.

17. En caso de rescisión de este contrato, por terminación del mismo o por cualquier causa, la Diputación podrá incantarse del edificio, sus deperdencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición cuarta de este plicaco.

18. Anualmente se celebrará una corrida extraordinaria, que se deno-minara "Corrida de Beneficencia", organizada por la Diputación, con los elementos de la Empresa y a costa del arrendatario, que tendrá obligación de facilitar para ella los diestros de más renembre y los toros de las ga-maderías de mayor fama.

La Diputación contribuirá, en cuanto pueda, al mayor éxito y esplendor

de la fiesta.

El remaiante a quien se adjudique la exploiación de la Plaza de Toros vendrá chligado a pagar, como producto de la corrida de Beneficencia, la cantidad de 190.000 pesetas, que ingresará en la Depositaria provincial, amicipadamente y de una sola vez, el mismo día en que serún lo dispuesto en la chiusula décimosexta, ha de efectuar el pago del importe del arriendo.

En les casos de prorroga de cou-trate, se entenderá que la corrida de Beneficencia ha de celebrarse precisamente en el mes de Mayo, y que el ingreso de las 100.000 pesetas como producio de la misma, ha de efectuarse por el arrendatario en el propio día que el pago del precio de la prórrega, conforme a lo establecido en la citada cláusula décimosexta.

19. La Diputación, a propuesta del

arrendatario, fijará para esta corrida el precio de las localidades, y si el ingreso superara a las 100.000 pcsetas, quedará a beneficio del arren-datario, sin necesidad de liquidación

alguna y en compensación al riesgo. 20. Si con motivo de algún farato suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada a ceder la Plaza con sus dependencias y útiles de servicio, abonándole como máximo la cantidad de 8.850 peseias por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el 23 de Julio, y desde el 3 de Sen-tiembre a 31 de Octubre, percibiendo 3.000 pesetas en cualquier otra época del año.

También queda obligada la Empresa a ceder gratuitamente la Plaza para la celebración de una corrida de toros a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación provincial, cuya corrida se celebrará en el mes de Junio, cediendo gratuitamente la Empresa a esta Asociación cuantos servicios son necesarios para la celebración de la corrida de toros, como son: servicios de capalles, mulillas, puyas, banderi-llas, acomodadores, billetaje, etc., y siendo única y exclusivamente de cuenta de la Asociación Benéfica do Auxilios Mutuos de Emplezdos pro∹ vinciales el pago de impuestos, suel-des de toreros e importe de toros.

21. El contrato se hace a riesgo ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista aminoración de preció ni indemnización de perjuicios, sean de la indole que quieran los que nudieran surgir en el curso del arrendamiento.

22. El contratista utilizara las monturas propiedad de la Diputación, hasta que se hallen inservibles, y des-pués quedará de su cuenta la repo-

sición de aquéllas.
23. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada con poder amplio para representarle cerca de la Diputación y en todo lo que a este contrato se refiere, con el fin de que quantas notificaciones o requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación, pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del propio contratista, para le cual se presentara y unira al expediente, copia autorizada del poder que haya de otorgarse a esto efecto. La falta de cumplimiento a esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use de la Piaza durante el tiempo que epista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga de-recho a indemnización de ninguna clase.

24. Si el contratista falleciese, se requerirá a los herederos para que manifesten, en el término improrrogable de diez días, si están dispues-tos a continuar con el arriendo de la Plaza de Toros, con sujeción a las condiciones en quo la tenía el enu-sante. Si no les conviniera seguir con dicho arriendo o dejason de conjestar en el plazo fijado, se entenderá resciedido el contrato satisfaciendoso

con cargo al precio anticipado, depósitos, fianza y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escrituras, dereches a la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza, mebiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva su-

Para la liquidación que en este caso ha de practicarse se computarán las corridas de toros, en los meses de Marzo a Junio, en las tres cuartas partes

del arriendo.

25. La subasta será simultánea, según previene el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, y tendrá lugar el día 18 de Febrero, y hora de las once del mismo, ante la Presidencia que se establece en el artículo 6.º de la mis-ma Instrucción, en el salón de actos de la excelentísima Diputación provincial y en la Dirección general de Administración, en la forma prevenida en el citado artículo 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias durante el plazo de anuncio de la subasta, a las horas hábiles de oficina.

26. Las proposiciones se presen-tarán en papel del sello octavo, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados, y en cuyo anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siquiente: "Proposición para optar a la subasta del arrendamiento ce la Plaza de Toros de Madrid".

En el reverso, y cruzando la linea del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pu-diendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que ten-gan por conveniente.

Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 17.500 pesetas (cinco por ciento de una anualidad) en metálico, valores del Estado u obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros y por su valor nominal las sesumias, o en créditos reconocidos y liquidados por la Diputación provincial, siempre que estos esten consignados en sus respectivos presupues-tos y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o remaiante de este servicio.

Estos documentos serán recibidos por el Secretario de la Diputación y en la Dirección general de Adminiszión, de las diez a las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gacera de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicite el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias señaladas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo re-

quisito no será admitido el pliego. El funcionario que reciba los pliegos cuidará de numerar debidamente todos los recibidos por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta como la fianza y depósitos definitivos para garantía del contrato, habrán de constituirse precisamente en valores públicos del Estado o de la Provincia al tipó de cotización los primeros y por su valor nominal los segundos. 27. No se admitirá proposición al-

guna que no acepte integras todas las condiciones del pliego y que no cubra el tipo anual de 350.000 pesetas, cuya cantidad, prorrateada en la ferma que dotermina el párrafo cuarto de la clausula 1.ª, es de 220.500 pesetas, por el tiempo obligatorio del arriendo.

28. En el caso de que se presentaran des e más proposiciones iguales y éstas fueran las más ventajosas, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el termino de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, conforme a lo prevenido en la regla 11ª del artículo 18 de la instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, reformada por Real dereto de 22 de Mayo de 1923, y si por la simultaneidad de la subasta resultasen igualmente ventajesas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho prefe-rente la del autor de la presentada anfe la Diputación.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme a los preceptos de la instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el 50 por 100 del depósifo provisional, que quedará a beneficio del Hospital Provincial, para inver-tirlo en las necesidades del mismo.

29. A la subasia podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo último, y las personas juridicas o Sociedades legalmente constituídas o representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que fermulen, podrán antes del otorgamiento de la escritura ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara, a un tercero no incapacitado o a Sociedades, siempre que éstas se ballen

constituídas en forma legal.

Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes o legalmente representados por otra persona, que pueda aceptar y firmar las diligencias de remate, presentando en todo caso, poder que ha de ser hasianteado. según previene el artículo 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Reneficencia provincial, D. José María de Olózaga.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Nolario autori-

zante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas.

El plazo para reclamar de la adjudicación provisional hecha por la

mesa será de cinco días.

31. Aprobada definitivamente la subasta, el contratista a quien sé haya hecho la adjudicación, consignará en la Caja provincial en el término de diez días el depésito, en concepto de "necesario" de la fianza definitiva de 35.000 pesetas. (10 por 100 de una anualidad), para responder de las infracciones del contrato o penalidades y mul-

tas que se impongan. También constituirá en la Caja provincial en igual fecha dos depósitos "necesario" de 50.000 pesetas cada uno para responder respectivamente de las obras de conserva-ción de la Piaza y del pago de las contribuciones, impuestos y arbi-

trios.

Si la Diputación se viera precisada, por faltar el contratista a alguna de las condiciones del pliego, a incautarse del todo o parte de la fianza o depósitos constituídos, vendrá obligado el arrendatario a reponerlos en término de diez días, contados desde que se le requiera para hacerlo, y si dejara pasar el plazo sin verificarlo, se entenderá reseindido el contrato, si así conviniere a la Diputación, perdiendo en este caso el contratista la fiau-za y depósitos y siendo además responsable de todos los daños y per-juicios que se deriven de este contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

La flanza y depósitos de que trata la condición anterior habrán de constituirse como la provisional en metálico, velores del Estado u obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza los primeros, y por su valor nominal las segundas, o en cualquier otra clase de valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, siempre que estos créditos estén reconocidos, liquidados-y consignados en cl presupuesto provincial, y sea dicho acreedor el que haya de constituir, la fianza como postor o rematante de este arrendamiento. En el caso en que bajara el precio del papel del Estado, en términos que disminuya la fianza y depósitos una décima parto de su valor efectivo, está obligado el contratista a ampliarla hasta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificar en el preciso plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique.

33. Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza o depósitos, o parte de ellos, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que origine,

El resguardo o los resguardos de la fianza y depósitos definilivos habran de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de fondos provinciales. el que quedará obligado a cobrar les intereses de los valores que la constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en él pago del arriendo e impuestes legales.

También estará obligado el señor Depositario de fondes a realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fueran necesarias, con les valores en que se halla constituída la fianza y de-

pósitos,

35. El importe del abono se depositará en el Banco de España a disposición del Sr. Gobernador civil. el que librara a favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel y con cargo a la suma depositada, la parte alicuota proporcional y correspondiente a la corrida anunciada.

36. Los gastos de remate, escrilura, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rema-

37. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que no sea aprobado por la excelentísima Diputación o Comisión provincial.

Para el otorgamiento de la escritura se fija un plazo improrrogable de diez dias, a partir del siguienté a la notificación de la adjudicación definifiva.

38. Las faltas en el cumplimien-to del contrato, en los extremos que no estén previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas, por acuerdo de la Diputación, con multas de 250 a 5.000 pesetas.

Sólo la Diputación por si, y en ningún caso la Comisión provincia! u otra entided, podrá imponer las multas a que el párrafo anterior se reflere, y les acuerdos impositorios de esas mul is han de ser adop-tados por ni voría absoluta de vo-tos entre los Diputados que corres-

ponden a la provincia.

39. El rematante que no efec-tuara el pago del arriendo y de las 100.000 pasetas por la corrida de Beneficencia, en el día y forma prevenidos, si no constituyese los depásitos y fianza definitiva en el plazo marcado, o no concurriese a firmer la escribura en el tiempo fijado. perderá el depúsito provisional que, como derativo el Mospital proviecial, se ingresará en la Depositaría de la Diputación provincial al día siguiente del vencimiento.

40. Será preferida la proposición que ofrezea mayor cantidad por el

arriendo.

Disposición general.

El centralista queda obligado, ademas, en todo lo que no esté previs-to en este pliego, a lo que dispon-ga el Regiamento de espectáculos Dúblices.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que nabifa i

en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condicio-nes sacando a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de Madrid, desde el 12 de Abril al 7 de Agosto de 1924, y por el precio de doscien-tas veinte mil quinientas pesetas, correspondientes al tipo anual de trescientas cincuenta mil pesetas, fijado en el contrato, se obliga a tomar en arriendo dicha plaza por el expresado tiempo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la plaza. que se inserta a continuación de aquél, abonando la cantidad de... pesetas

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.

Primera. Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar a continuación el nombre y demicilio, debiendo también, en este caso, acompañarse les decumentes que justifiquen la representación y constitución legal de la Sociedad.

Segunda. Si el licitador se propu-siera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura. lo hará así constar a continuación de la cantidad que ofrezca por el arrendamien-

to, con las palabras:
"El que suscribe se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo, antes del otorga-

miento de la escritura, a..."

Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, que durante el plazo del anuncio previo de la subasta, que señala el artículo 29 de la misma, se presentó una recla-mación, suscrita por D. Julio Collado, que fué desestimada por la Diputación en sesión de 11 de Diciembre del año próximo pasado. Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Secretario, Simón Viñals.

REGLAMENTO PARA LA CONSERJERÍA DE LA PLAZA DE TOROS DE MADRID

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje, nombrado por la Exema. Diputación previncial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquier otro de la Empresa.

Articulo 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el

ramo de que se trata.

Artículo 3.º Es obligación del Con-serje vigilar y cuidar de todo el edificio, mebiliario y demás que pertenezca a la plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen

estado de conservación.

Artículo 4.º Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corrida de novillos o cualquier etra cla-se de funciones, el Conserje recorrerá al dia siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detonimiento todos los locales, dando parte por escrito al señor Visitador de su resultado y expresando los deterioros o desperfectos que se hubieren producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario, si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al señor Arquitecto provincial para que pase a reconocerlas.

Artículo 5.º En los terrenes que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen a ésta cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etcetera, dando parte inmediatamente al señor Visitador de cualquier intrusión o abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan unicamente

los días de función.

Artículo 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza, ni en sus dependencias, más individuos que aquellos para quienes se tienen en el edificio viviendas aprobadas, que son el carpintero de la Empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de Caballeriza, y que a ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados, pu-diendo la Empresa utilizar, además de aquéllas, la sala donde se expenden los billetes para el apartado, que nunca podrá utilizarse como vivienda. Cuidará igualmente de que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimientos de medicinas ni de otros usos, más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Artículo 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejen los que hubieren muerto en el local destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladades a les sities que el excelentísimo Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpi perfectamente el pavimento del citado corral por quien correponda, dejándolo cubierto de are-

na limpia.

Artículo 8.º Asimismo cuidará el Conserje de que los caballos que mueran en la cuadra, entre semana, se extraigan de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarias todos los días fuera del edificio.

Artículo 9.º No permitirá el Couserie que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confec-cionados se conserven en los expresa-

des sities.

Artículo 10. Tampoco permitirá el Conserje, bajo ningún concepto, que el contratista utilice o almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos o efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza, ni en sus dependencias, ni tampeco en el mobiliario, ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Artículo 11. Cuidará asimismo de que a todo el mobilizrio no se le dé

otro uso ni aplicación distintos de aquel para que se halle destinado, no permitiendo, por tanto, se extraiga ningún objeto perteneciente a la Plaza ni al Guardanés, sin el necesario permiso de la Diputación provincial, a cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Artículo 12. El arrendatario de la Plaza, o el encargado que tenga en la misma, permitirá al Conserje la entrada, a cualquier hora del día o de la noche, en todos los departamentos, para asegurarse del exacto cumpli-miento de lo que se prescribe en los

articulos anteriores.

Artículo 13. La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista; pero el Conserje vigilará que ésta se efectúe con el debido esniero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que el uso requiera.

Artículo 14. La Empresa, para efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes

para la seguridad del edificio.

Artículo 15. Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y en sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos y en confor-midad a las instrucciones verbales y per escrito que le hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Artículo 16. Reconocerá asimismo todos los materiales destinados a las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad y no llenen las condiciones necesarias para el objeto, ordenará que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.
Artículo 17. En las obras que se

ejecuten por Administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y listas de jornales, firmando

en unos y otros documentos.

Artículo 18. La enfermería, botiquin y oratorio estarán a cargo del Conserje de la Plaza, para cuidar de su limpieza y del aseo que estos de-

partamentes requieren.

Artículo 19. Estarán igualmente a cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncitos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabelión central.

Artículo 20. También estará a cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga tedo en perfecto estado de conservación.

Artículo 21. Cuando S. M. el Rey o las Personas Reales asistan a las funciones cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos el zaguán y escalera particular.

Artículo 22. Los palcos de la Pre-

sidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.-Aprobado por la Diputación.-El Secretario, Simon Viñals.

S = 131

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

D. Fernando de Hlana y Sánchez de Vargas, Delegado de Hacienda de

la provincia de Alicante, Hago saber: Que por el presen-te se cita a Juan García Amorós, natural de Villena, a Junta administrativa, que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda a los quince días hábiles, a contar del de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para ver y fallar el expediente número 17 del año 1919, instruído por la aprehensión de 593 kilogramos de patatas; ha-ciéndole presente que puede apor-tar a dicho acto las pruebas que estime conducentes a su defensa, así como el derecho que le asiste a nombrar un Vocal comerciante antes del día de la Junta.

Alicante, 16 de Enero de 1924 -El Delegado de Hacienda, Fernando de

Illana.

P-103

DELEGACION DE HACIENDA DE DE LA CORUÑA

Por la presente se hace saber a los interesados que se mencionan a continuación, que la Junta administrativa, reunida el 19 de Octubre ultimo en la Delegación de Hacienda de La Coruña, para ver diversos expedientes sobre contrabando de tabaco, acordó declararlos reos de sendas faltas e imponerles la multa siguiente:

A Antonio Carregal Dominguez, vecino de Oleiras, 204,30 pesetas.

A Aurelio Minguez García, vecino de Cerqueda (Malpica), 137 pesetas.

A Manuel Rigueira Vázquez, vecino de San Esteban de Ansar, Ayuntamiento de Antas de Ulla, 459 pe-

Y hallándose los tres reos precitados ausentes en ignorado paradero, se les notifica por este medio el fallo recaído, a los efectos del ingreso de dichas cantidades en las arcas del Tesoro.

La Coruña, 10 de Enero de 1924. El Delegado de Hacienda, Enrique P = 91

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE PINA DE EBRO

D. Mariano Tremps Garín, Recaudar auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertene-

cientes al año de 1921-23, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan;

A Nicolas Abes:

Una casa sita en la calle de Los Cubiertos, de este término, que lin-ca: por derecha, con Josefa Baranda; por izquierda, con José Román, y por Este, con Fermín Morellón.

A Casilda Artal García:

Un pajar, sito en la partida de Erat Bajas, de este término, que linda! por Norte, con su era; por Sur, car camino, y por Este, con Domingo Ja-

A Martin Bernard Valle:

Una casa, sita en la calle de la Adula, de este término, que linda; por derecha, con viuda de Juan Lariñena; por izquierda, con José Ara

A José e Isidro Castillón y otros: Un pajar, sito en la partida de Eras Bajas, de este término, que linda: por Norte, con monte; por Sur, con camino; por Este, con monte.

A Pelegrin Falcon Badoncaba:

Un pajar, sito en la partida de Eras Bajas, de este término, que lindat por Norte, con Francisco Espinosa; por Sur. con José Gil.

A Isidoro Falcón Genzor:

Un solar de casa, sito en la calle de Ocho Esquinas, de este término, que linda: por derecha, con Francisco Miguel; por izquierda, con José Gil.

A Francisco Ferrer Berges:

Una casa, sita en la Plaza Mayor de este término, que linda: por derecha, con Manuel Baraz. A Ventura Ferrer:

Un pajar, de este término, que linda: por Norte, con Gregorio Uson, por Sur, con camino.

A Cipriano Gabasa Rayo:

Una casa, sita en la calle de la Barca, de este término, que linda: por
derecha, con Gregorio Almorín; por
izquierda, con Juan Lobera.
A Tomás Galindo:
Una casa, sita en la calle de San

Pedro, de este termino, que linda: por derecha, con Matías Usón; por izquierda, con Mariano Roche.

A Pedro García Gonzalvo:
Una casa, sita en la calle de Cuabiertos, de este término, que linda por derecha, con Bartolome Sañudof por izquierda, con Manuel Perez. A Evaristo García Hernández:

Un pajar, sito en la partida de Eras Altas, de este termino, que linda: por Norte, con Elena Pardo; por Sur, con camino; por Este, con camino. A Eugenio García:

Una casa, sita en la calle del Hospital, de este término, que linda: por derecha, con Toribio García.

A José Gargallo Vidal:

Un pajar, sito en la partida de Eras
Bajas. de este término, que linda:
por Norte, con su era; por Sur, con
camino; por Este, con Gregorio Morella.

A Santiago Gil Catalán:

Una mitad de casa, sita en la callo de Cubiertos, de este término, que linda: por derecha, con Jorja Roche; por izquierda, con Petronna Uson

A Benito Gonzalvo:

Un campo, sito en la partida de

Valpodrida, de este término, que lin-da: por Norte, con Miguel Abós; por Sur, con Antonio Castellón; por Este, con monte.

A Francisco Gozalvo Usón:

Una casa, sita en la calle de Barrio Cruz, de este término, que linda, por derecha, con Agustín Falcón; por izquierda, con Concepción Lobera.

A Francisco García Cubel:

Una casa, sita en la calle del Pilar, de este término, que linda: por dere-cha, con Mariano Salvador; por izquierda, con Desiderio Gargallo.

A Joaquín Las Marías:

Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término, que linda: por derecha, con Rudesinda Mongay; por izquierda, con Pelegrín Falcón. A Gregorio López Arruga:

Una casa, sita en la Plaza del Hospital, de este término, que linda: por derecha, con Hospital; por izquierda, con Gabriel Martinez.

A Abdón Lépez Espá:

Una mitad de pajar, sito en la partida de Eras Alias, de este término; que findat por Norte, con Mariano García; por Sur, con camino; por Este, con camino.

A Miguel Martinez Azner:

Una casa, sita en la calle de San Podro, de este término; que linda: por derecha, con Bernardo Sariñena. A Juan Martin Grau:

Una casa, sita en la calle de Cubiertos, de este termino, que linda: por derecha, con Manuel Miguel. A Manuel Miguel Salinas:

Una casa, sita en la calle de Cubiertos, de este término, que linda: por derecha, con Pascual Abellaned; por izquierda, con Condesa de Teba.

A Paulino Oñate Abellaned:

Un pajar, sito en la partida de Eras Altas, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Gonzalvo; por Sur, con ezmino.

A Daniel Rodríguez Vicente:

Una mitad de casa, sita en la calle del Sol, número 2, de este término. que linda: por derecba, con Gabriel Martinez; por izquierda, con Nicolás Bárcenas.

A Mariano Salvador García:

Una casa, sifa en la calle del Pilar, de este término, que linda: por derecha, con Francisco García; por izquierda, con José Polo.

A Mariano Uson Barenas:

Una casa, sita en la calle del Molino, de este término, que linda: por derecha, con Juan de Gracia; por izquierda, con José Polo.

A Domingo Usón García:

Una casa, sita en la plaza del Con-vento, que linda: por derecha, con Florencio Tomás; por izquierda, con Mariano García.

A Ramón Usón Usón:

Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término, que linda: por derecha, con Vicente Morellén; por izquierda, con Victoriano Bartamas.

Y como quiera que los deuderes referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notica el embargo por medio de la pre-sente, que por duplicado — mite a

Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su înserción en el Boletin Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en termino de tercero día en esta oficina los títulos presenten de propiedad de los bienes èmbargades, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

n Pina de Ebro a 30 de Octubre 1922.—El Recaudador, Mariano En Tremps.

P-6508

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO NES DE LA SEGUNDA ZONA DE VALENCIA

D. Juan Navarro y Navarro, Recaudador auxiliar de la expresada segunda zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, co_ rrespondientes de los años 1908-1910 y 1913, por débitos de Censos Eulitéuticos de la Vara de Ruzafa, se encuen_ tran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad su domicilio, ni persona que les re-presente, habiéndose dictado con fe-cha 20 de Marzo de 1922 la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los centribuyentes incluídos en

la anterior relación.

Notifiquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el piazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamien-tos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación prevenfiva del embargo.

Al procederse a practicar la notificación de providencia en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción, resulta que los contribuyen-

arcs no residen en el punto que se indica en los recibos talonarios.

En su consecuencia, y hallandose estos deudones comprendidos en el caso que señala el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción se proceda a publicar esta relación en el Boletin Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan,

Juan Arco Blat, 36,45 pesetas, Viuda da Miguel Albors, 12,39, Salvador Alabau Ortega, 28,35, Herederos de Vicente Aleixandre, 47.70 peseias. Cecilia Agustí Vega, 2,50, Juan Albers Vega, 2,50. Bantista Burgos Sanchis, 1,59. Francisco Belenguer Planciis, 58,58. Ramón Vázquez Gimeno, 21,28.

Luis Caplliure Quiles, 448,28. Juan Castello Ferrandis, 26,55: Domingo Ciurana March, 7,59 José Iranzo, 28,35. Josefa Fos, 55,02. José Ferrer Vivó, 3,70. Francisca Fernández Gisbert, 35,45, José Fons Fuertes, 14,16. Vicente Gishert Quiles, 10,57, Luis Gishert Quiles, 7,52. Manuel Gabino Herrero, 35,42 Deleres Giner Noguera, 12,39, Salvador Chuliá, 14,16. Victoriano Chisbert, 13,95. Matias Chisbert Orient, 7,07. Matías Llop, 5,34. Pascual Lluch, 17,70. María Lleó Chirivella, 7,07, Salvador Minguez, 7,07. Vicente Más Ferrer, 7,07. Antonio Mocholi Grespo, 7,07, Juan Monfort Roca, 16,74. Pascual Mocholi Puchades, 35,422 Ramon Navarro Baixauli, 21,28, Ramón Navarro, 19,53, José Nacher Chulvé, 12,46. José Orient Chiment, 21,28. Vinda de Pascual Olmos, 56,70, José Olmos Codoffer, 49,56. Francisco Orient Sanchís, 12,46, Gabriel Orient Aleixandre, 17,714 Lorenzo Orient Gimeno, 7,07. Cristóbal Paredes Vilata, 3,80, Pascual Quiles Tatay, 28,35. Vicente Planells Gisbert, 17,71. Pedro Puchades Rodrigo, 8,95. Tomás Pastor Gimeno, 21,28. Concepción Planells Soler, 14,14; Vicente Quiles Tatay, 82,02. Luis Pérez, 24,71 Vicente Quiles Puchades, 67,34 Ramón Quiles Puchades, 31,92 José Quiles Aleixandre, 40,50 Angel Romero Segarra, 12,39, Vicente Rocafull, 14,14. Salvador Ramón Gimeno, 5,05, Vicente Ramón Gimeno, 5,05, Vic Nanuel Real Plá, 35.73. Angel Rodrigo, 17,71. Gregorio Rodrigo Gimeno, 6,06 José Segarra March, 10,64 Juan Segarra March, 7,07 Domingo Segarra March, 7.07. Manuel Salcedo Gregori, 23,00. Vicente Salvador Sospedra, 60,75. Vicenta Miguel Sanchis, 14,19. José Segurana David, 14,19. Dionisio Soler Segarra, 14,19. Vicente Solar Segurana, 18.24 Pascual Segarra Salcedo, 7,07, Francisco Solar Quiles, 15,18. Engracia Sabater, 7,07. Viuda de Luis Sabater, 10,64. Rosalía Segarra Salcedo, 14,21. Andrés Sahater Lleó, 8,82. Isidro Tatay Gimeno, 28,35. Antonio Tatay Gimeno, 28,35. Vicente Tatay Soler, 21,28. María Tomas, 12.46. Rosa Tomás, 8,72. Antonio Tamarit Rodrigo, 9,12, Maria Tatay Micó, 7,07. Rita Tamarit Nacher, 49,63 Pascuala Soler Tamarit, 12,46. Pedro Vilata Tomás. 99,95. Encarnación Vivo Chisbert. 5,25. Vicente Vivó Gimeno, 12,65 Bernado Sáez, 53,06. María Sáez Gisbert, 15,18. José Lluch Nacher, 10,64. José Catalá Gimeno, 53,06. José Cuadra Ferrándiz, 53,20. José Olmos Pinter, 24.85.

Joaquin Company Mayne, 77,93.

José Camut Delfonso, 30,14.

Manuel Castillo, 14,14.

Josefa Escriba Pastor, 417,16.
Rosario de la Fuente, 69,09.
Ramón García, 92,12.
Joaquín Gonzælo Marín, 74,41.
María Rosa Llage, 14,14.
Manual Martínez, 25,03.
Dolores Peliejero Durá, 18,24.
Rosario Pedre Sanchís, 12,15.
José Ruiz, 311,35.
Lorenzo Albert, 56,70.
Salvador Pastor Romere, 17,71.
Florentino Hernández, 36,46.
Federico Romero, 242,76.
Esperanza Roig, 25,30.
Pedro Gonis de la Menor, 283,57.
Antonio Tatay Ruiz, 14,14.
Francisco Villalonga, 67,34.
Juan Petra Tamara, 164,78.
Vicente Quiles Codoñer, 18,24.
Salvador Gimeno Dasi, 15,76.
Juan Gimeno Alomar, 50,10.
Vicente Chisvert Gimeno, 12,44.
Vicente Chisvert Navarro, 7,55.

María Chisvert Navarro, 20,25.
Vicente Gimeno Gimeno, 7,55.
Vicente Gisbert Orient, 32,90.
Bautista Gozalbo, 10,60.
Francisco Ribera Asís, 12,65.
Cirilo Agusto Vega, 1,00.
Juan Albors Gisbert, 5,04.
Ramón Rodrigo Olmos, 4,56.
Vicente Salcedo Ballester, 8,10.
Joaquín García Sellent, 58,72.
Vicenta Gimeno Olmos, 21,26.
Francisco Aznar Soler, 31,40.
Petronilo Torres Estela, 18,12.
Serafín Albert Belenguer, 1,00.
Y en cumplimiento, remito copias

Y en cumplimiento, remito copias la Tesorería de Hacienda para la dehida inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijando otra en la tablilla de anuncion de las Casas Consistoriales.

de las Casas Consistoriales.
Valencia, 16 de Octubre de 1923.
El Recaudador, Juan Navarro.

P--5471

ARUNCIOS OFICIALES

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Bolance del ejercicio de 1922-1923.

Balance del ejercicio d	e 1922-1923	•
ACTIVO	. •	Pesetess.
riectivo en Caja y cuentas corrien	tes	98.297,19
Fondos públicos del Estado es- pañol:		
190.700 pesetas nominales, Deuda Interior 4 por 100		
Amortizable 5 per 100		
Exterior 4 per 100	171.864,00	<i>አስጎ ስ</i> ተር ታጽ
Valores industriales de Empre- sas españolas:		563.078,45
65 obligacionesF. C. Medina a Za- mora y Orense a Vigo, primi-		
tivas	11.943,75	
Cáceres, Compañía explotadora. 147 obligaciones F. C. Norte Es-	10.875,00	
paña, Medina a Segovia	43.254,73	
125 obligaciones F. C. Madrid a Cáceres y Pontugal, interés va-	46.037,50	
riable	20.781,25	
ceres y Portugal, 5 por 100 25 obligaciones General Azucarera	19.875,00	
de España. 135 obligaciones Compañía general	10.250,00	
de Tranvias, 5 por 100	63.112,50	
Algeeiras 25 acciones F. C. Norte de España.	36.630.00	
50 obligaciones F. C. Tarragona a	7.975.00	
Barcelona y Francia, 214 por 100 80 obligaciones F. C. Madrid a Za-	13.250,00	
rageza y a Alicanie, serie D 50 obligaciones F. C. Andaluces.	28,290,00	
1.*, variable	10.062,50	
palla, prioridad, 3 per 100 100 obligaciones F. C. Norte de Es-	34.580,00	
panz (Aisasua), 4½ por 100 obligaciones Catalana Gas v	42.000,00	
Electricidad. 4½ por 100	18.500.00	

	Pesetas.
50 obligaciones Compañía Barcelo- nesa Electricidad, 5 por 100 21.687,50	
70 cédulas Caja Emisiones, 5	;
por 100	
de Aguas de Burcelona, 6 por 100 5.050,00	465.164,75
Mobiliario	1,00
Existencia en placas incendio	1.153,30
reaseguradores	671.332,54
Saldos activos de las cuentas de las Agencias	142.653,0
Primas vencidas pendientes de cobro:	7
Incendios 1.270.55	-
Maritimos 460.681,23	104.054.09
Reserva de riesgos incendios a cargo de los	461.951,78
rease uradores	83,249, 13
Efectos por cobrar	174,15
reaseguradores Efectos por cobrar. Cuentas corrientes deudoras.	12,963,17
Total del Activo	2.500.018,52
PASIVO	
Capital	1.000.000,00
Fondo de reserva	398.040,57
Reserva de riesgos incendios.	169.137,83
Idem para siniestros incendios a liquidar Idem de riesgos marítimos	10.000,00
Idem para siniestros marítimos a liquidar	69.057,3 0 72.389.3 0
- 160m por fluctuación de valores y cambios	102.518.96
- 52/405 Pasivos de las cuentas corrientes con	104.010.00
10s reascauradores	615.584,67
- Saidos Dasivos de las cuentas de las Amendias -	476.6 6
Guentas corrientes acreedoras	44,552,05
Dividendes no pagados. Acreedores por bonificaciones.	6.875,00
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	2.941.2 7 , 8.444.9 1
Total Der Pasivo	
C	^
Cuenta de Pérdidas y Ganancia: DEBE	5-
INCENDIOS	
Sumas pagadas por si-	
niestres y gastos para su arregio	
Su arregio 352.570,23	
I represent to Descion 16-	
asogurada	52
Gastas de administración del ejer-	

cicio:

Vicente, núm. 20.

turso 154287,99

	Pcsetas.		Pesetas.
Premies abonades a las Compañías reaseguradoras	17,38	Deducida la porción rease- gurada	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Reservas técnicas en 30 de Sep- tiembre de 1923:		Reserva para siniestros pendientes de liquidación 10.000,00	
Reserva de riesgos sobre primas en curso 169.137,83 Deducida la porción re-		Primas del ejercicio, netas de anu- laciones y extornes	S
asegurada	\$,70	Beneficio sobre placas 104,00 Comisiones percibidas por reasegu- ros cedidos 68.859,50	
Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reasegures	0,00	TOTAL 668.891,25	}
Saldo	27,26 45.027,26	MARITIMO	
TOTAL 668.89	1,26	Reservas para riesgos en curso del ejercicio anterior	Ĺ
Reservas por riesgos en curso en 30 de Septiembre de 1923, deducida		liquidación del ejercicio anterior. 111.354,00 Primas de seguros suscritos	3
la prorrata a cargo de los rease- guradores 69.05		Saldo 68.731,85	
Rebajas en primas	9.28	TOTAL 882.374,81	
Siniestros liquidados	3,12	OFICINA CENTRAL	
en 30 de Septiembre de 1923, deducida la porción reasegurada		Intereses por cupones vencidos 53.546.66 Intereses, saido) }
Gastos generales 38.93 Impuestos, saldo 1.60	9,19 0,5 1	Beneficio por venta y amortización de yalores	
TOTAL 882.37	4,81	Total 76.396,42	
OFICINA CENTRAL		Beneficio Uquido	. 8.44 4,9 1
Impuestes 7.38 Gastos generales 30.86 Saldo 32.14	6,79 0,25 ,9,47 32.149,47	。 <u>(編集</u>) (1975年)	77.176,73
TOTAL		Barcelona, 30 de Septicmbre de 1923. La Junta general, a propuesta de la Administr	ativa, acor-
	77.176,73	dó pasar integro a cuenta nueva el saldo de la Pérdidas y Ganancias, que se eleva a pesetas 8.	a cuenta de
HABER		que figurara en las del próximo ejercicio. Barcelona, 20 de Diciembre de 1923.—Un Vo	cal, Ricardo
INCENDIOS	:	Ramos.—El Presidente de la Junta administr Monegal y Nogués.	rativa. José X—189
Reservas técnicas en el ejercicio anterior:			
Reserva de ricsgos en		Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo	de Sea